

Radicado: 2022-075

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 479

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de abril de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho para su revisión el escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por las menores **M.V.H.** y **X.V.H.**, representadas legalmente por su progenitora **KATHERINE HERRERA GALLEGO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR STIVEN VILLA LAGUNA**, para el cobro del valor de las cuotas dejadas de cancelar y/o canceladas parcialmente por el demandado entre marzo de 2020 y marzo de 2022, los intereses de mora hasta la fecha de presentación de la demanda, a la cual se le dará trámite por cumplir con los presupuestos de ley.

Como título ejecutivo se pretende hacer valer el acta de audiencia extrajudicial No.009 llevada a cabo en el ICBF el 04 de febrero de 2019, por medio del cual se fijaron alimentos provisionales en favor de las menores, a cargo del demandado, en porcentaje igual al 35% de sus ingresos, suma de dinero que debía cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes a ordenes de la demandante a partir del mes de marzo de 2020, con un incremento anual igual al salario mínimo legal mensual vigente.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Antes de proceder con el decreto de la medida cautelar que afectará los ingresos del demandado se ordenará oficiar a la NUEVA EPS para que suministre la información de contacto que tenga del referido, esto es, correo

electrónico, dirección física, teléfono; así mismo el ingreso base de cotización y los datos del empleador, siempre que se encuentre vinculado como dependiente.

Con respecto a la solicitud de restricción de salida del país del demandado, se decretará y ordenará por secretaria librar oficio dirigido a Migración Colombia. En lo relacionado al registro de deudores alimentarios morosos – REDAM-, creado por la ley 2097 de 2021, el despacho se abstiene de realizar el registro, toda vez que dicha normatividad no ha sido reglamentada.

En lo referente al recurso de reposición interpuesto, el despacho indica al apoderado que no es procedente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 inciso tercero del código general del proceso.

Por otra parte, en cuanto a la petición del link del proceso, se informa que fue compartido a través del canal digital aportado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **EDGAR STIVEN VILLA LAGUNA** y en favor las menores **M.V.H.** y **X.V.H.**, representadas legalmente por su progenitora **KATHERINE HERRERA GALLEGO**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de dos millones siete mil diez pesos (\$2.007.010.00), correspondientes a la cuota de enero a diciembre de 2020.
- b) Por la suma de tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos dos pesos (\$3.594.302.00) correspondientes a la cuota de enero a diciembre de 2021.
- c) Por la suma de novecientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos (\$985.973.00) correspondiente a la cuota de enero a marzo de 2022.

- d) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- e) Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.
- f) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: ANTES de proceder con el embargo y retención de lo devengado por el demandado, se ordena oficiar a la NUEVA EPS para que suministre la información de contacto que tenga del demandado, esto es, correo electrónico, dirección física, teléfono; así mismo el ingreso base de cotización y los datos del empleador, siempre que se encuentre vinculado como dependiente. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y tramítese su envío a través del Centro de Servicios Judiciales.

CUARTO: ORDENAR la restricción de salida del país para el demandado **EDGAR STIVEN VILLA LAGUNA**. Por secretaría envíese el oficio a Migración Colombia a través del Centro de Servicios, comunicando la medida.

QUINTO: ABSTENERSE de realizar el registro en el **REDAM**, toda vez que aún no se encuentra normativamente reglamentado su uso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c03ceec7026cce8305a4f6e83d876fdeb1ef1803a54655610ca9321412dd39f**

Documento generado en 01/04/2022 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>